



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO INSTITUCIONAL DE
FOMENTO REGIONAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO,
TECNOLÓGICO,
Y DE INNOVACIÓN
“FORDECYT”



08 ENERO DE 2016

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo (**PND**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, estableció en el eje 2 “Economía Competitiva y Generadora de Empleos”, objetivo 5, potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos. En ese sentido, señaló diversas estrategias, vinculadas con líneas de política en materia científica, tecnológica y de innovación, destacando el establecimiento de políticas de estado a corto, mediano y largo plazo que permitan fortalecer la cadena educación, ciencia básica y aplicada, tecnología e innovación buscando generar condiciones para un desarrollo constante y una mejora en las condiciones de vida de los mexicanos, con énfasis en la vinculación entre las instituciones educativas y de investigación con el sector productivo.
- II. Para contribuir a dicho propósito, se elaboró el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2008-2012 (**PECITI**), instrumento determinante en la definición de objetivos estratégicos prioritarios que permitirían fortalecer el conocimiento, la competitividad y la innovación para el desarrollo integral del país, cuyos efectos se verían traducidos en la atención de problemas nacionales y en una mejor calidad de vida de la sociedad mexicana.
- III. En el **PECITI**, la descentralización y desarrollo regional fueron temas considerados por la importancia que tienen en el desarrollo regional equilibrado. En México, estas políticas se plantearon en el **PND** como prioritarias, y se reconoció que el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas se ha concentrado en las grandes ciudades, en regiones determinadas y en contadas instituciones. Por ello, se señaló como urgente conseguir una distribución regional equilibrada de las actividades de generación de conocimiento e innovación. Asimismo, se consideró indispensable distribuir la formación de recursos humanos de alta calidad en el territorio nacional y lograr su vinculación con las necesidades regionales y locales.



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- IV. De conformidad con lo que dispone el artículo 1º, fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), es objeto de la misma, entre otros, determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- V. En ese orden de ideas, dicha Ley, dispone en su artículo 12, los principios orientadores que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, destacando, entre otros, que las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y de innovación, deben apegarse a los procesos generales de planeación que establecen ésta y las demás leyes aplicables; y que los apoyos a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad de las investigaciones, las transferencias de tecnologías o los desarrollos en beneficio de sus resultados, mismos que deberán ser evaluados; promoviendo la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación nacional existente.
- VI. Para el impulso a la descentralización y desarrollo regional en materia de investigaciones científicas, tecnológicas y de innovación, el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología (“CONACYT”), constituyó el Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (“FORDECYT”), mismo que entre sus fines establece promover acciones científicas, tecnológicas y de innovación de alto impacto y la formación de recursos humanos especializados que contribuyan al desarrollo regional, a la colaboración e integración de las regiones del país y al fortalecimiento de los sistemas locales de ciencia, tecnológica e innovación, conforme a las modalidades que para cada caso expresamente determine el Comité Técnico y de Administración del “FORDECYT”.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- VII. De acuerdo al Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECiTI) 2014-2018, el “FORDECYT” permitirá contribuir de manera integral al logro del Objetivo 3 del PECiTI “Impulsar el desarrollo de las vocaciones y capacidades de CTI locales, para fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente” y en consecuencia al del Objetivo 3.5 del PND 2013-2018 “Impulsar el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación locales, para fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente.”
- VIII. Con base en lo establecido en el Capítulo XII denominado “Vigencia de las Reglas” de las Reglas de Operación del “FORDECYT” (18 de febrero de 2009) y con fundamento en los artículos 23, 24 y 26 de la LCyT y en apego al Acuerdo: 55-10/15, tomado en la Sesión Ordinaria número 55ª de la Junta de Gobierno del “CONACYT”, de fecha 17 de diciembre de 2015, por el que se aprobó la modificación de las Reglas de Operación del Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, la Junta de Gobierno del “CONACYT”, expide las presentes:





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Reglas de Operación del Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación "FORDECYT"





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Capítulo I OBJETO

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto:

- I. Precisar los objetivos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para su realización, seguimiento y evaluación, así como las demás disposiciones conducentes a la mejor ejecución de los fines del “**FORDECYT**”;
- II. Regular la organización y operación del “**FORDECYT**” conforme a lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la LCyT;
- III. Determinar los mecanismos, procedimientos y lineamientos que permitan financiar o complementar el financiamiento de proyectos regulados en el artículo 24 de la LCyT, y que se describen en los antecedentes y en el artículo 54 de las presentes Reglas, así como los contenidos en el objeto del “**FORDECYT**”, establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- IV. Regular la aplicación y destino de los recursos del “**FORDECYT**”;
- V. Determinar los tipos de proyectos y programas que recibirán los apoyos económicos, así como los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación de sus resultados, y
- VI. Regular las demás actividades que sean necesarias para la operación del “**FORDECYT**” en el marco de la LCyT.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **APOYOS:** Recursos económicos que otorgue el “**FORDECYT**” como resultado de las convocatorias, Convenios de Asignación de Recursos, procesos de evaluación y otras asignaciones que autorice el Comité Técnico y de Administración del “**FORDECYT**”.
- II. “**CTA**”: Comité Técnico y de Administración del “**FORDECYT**”.
- III. “**CONACYT**”: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- IV. **CONTRATO:** Contrato de Fideicomiso y sus convenios modificatorios.
- V. **CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS:** Instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones del recurso que se otorga a los Sujetos de Apoyo a través del “FORDECYT” en cualquiera de las modalidades previstas.
- VI. **CONVENIO DE COLABORACIÓN:** Convenio que suscribe el “FORDECYT” con personas morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o con organismos internacionales para otorgar apoyos en cualquiera de las modalidades previstas por este “FORDECYT” y por los Programas del “CONACYT”.
- VII. **CONVOCATORIAS:** Documentos publicados en diversos medios de comunicación mediante los cuales se dan a conocer las características específicas de los apoyos que se ofrecen por el “FORDECYT” y los requisitos, mecanismos y procedimiento para su otorgamiento, en concordancia con los objetivos del “FORDECYT”. Las Convocatorias se integran por: Bases, Términos de Referencia y Demanda (s) Específica (s).
- VIII. **FIDUCIARIA:** Institución financiera con la que se celebre el Contrato de Fideicomiso y sus Convenios Modificatorios.
- IX. **FORDECYT O FIDEICOMISO:** Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación.
- X. **INSTANCIAS DE EVALUACIÓN:** Grupos de Expertos y/o especialistas preferentemente seleccionados del RCEA y los cuales tendrán la función de evaluar las propuestas y/o proyectos, y en su caso auxiliar al Secretario Técnico en el seguimiento de los proyectos apoyados.
- XI. **LCyT:** Ley de Ciencia y Tecnología.
- XII. **MODALIDADES:** Tipos de apoyos y/o financiamientos con recursos del “FORDECYT”, los cuales se establecen en las presentes Reglas.
- XIII. **PROGRAMAS:** Acciones de promoción del desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica y el fomento de la formación de recursos humanos de alto nivel organizadas en el Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación.
- XIV. **PROYECTO:** Propuesta aprobada para recibir recursos del “FORDECYT”.
- XV. **RCEA:** Registro “CONACYT” de Evaluadores Acreditados.
- XVI. **REDNACECYT:** Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- XVII. RENIECYT:** Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- XVIII. REGIÓN:** Espacio geográfico o temático que comparte: problemáticas, necesidades u oportunidades, y que pueden ser atendidas con acciones en Ciencia, Tecnología e Innovación.
- XIX. REGLAS:** Reglas de Operación del “FORDECYT”.
- XX. SECRETARIO ADMINISTRATIVO:** Cargo que desempeñará el Servidor Público que cuente con el nombramiento del Director General del “CONACYT” en su calidad de Presidente del “CTA”.
- XXI. SECRETARIO TÉCNICO:** Cargo que desempeñará el Servidor Público que cuente con el nombramiento del Director General del “CONACYT” en su calidad de Presidente del “CTA”.
- XXII. SIICYT:** Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica regulado en la LCyT.
- XXIII. SUJETO DE APOYO:** universidades e instituciones de educación superior públicas y privadas, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas físicas y morales que se encuentren inscritas en el RENIECYT y cuyas solicitudes hayan sido aprobadas por el “CTA” para recibir el apoyo correspondiente.

Artículo 3. Las Reglas son de observancia obligatoria para las partes que concurren en la operación del “FORDECYT” y para los proponentes, “SUJETOS DE APOYO” y participantes en los proyectos a que se refiere el propio “FORDECYT”; operarán durante el tiempo en que permanezca vigente el “CONTRATO” y podrán ser modificadas en cualquier momento y aprobadas por la Junta de Gobierno del “CONACYT” a propuesta del “CTA”.

Artículo 4. Son objetivos del “FORDECYT” otorgar apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas al desarrollo de las acciones científicas, tecnológicas y de innovación de alto impacto y apoyar la formación de recursos humanos especializados que contribuyan al desarrollo regional, a la colaboración e integración de las regiones del país y al fortalecimiento de los sistemas locales de ciencia, tecnología e innovación.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 5. El “FORDECYT” no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, toda vez que no cuenta con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento.

Artículo 6. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros que se incorporen al patrimonio del “FORDECYT” se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación y en ningún caso serán revertidos al Gobierno Federal. Los recursos asignados al mismo en caso de extinción del “FORDECYT” pasarán al patrimonio del “CONACYT”.

Artículo 7. Los apoyos se canalizarán invariablemente para la consecución del objetivo del “FORDECYT” y los fines previstos en la LCyT, el “CONTRATO”, las Reglas, las Convocatorias, los acuerdos del “CTA”, los Convenios de Asignación de Recursos y Convenios de Colaboración correspondientes, así como los Contratos o Convenios que se formalicen con los prestadores de servicios.

Artículo 8. Para otorgar recursos del “FORDECYT”, el “CTA” a través del Secretario Administrativo, enviará las instrucciones por escrito a la “FIDUCIARIA”, conforme al procedimiento y a los requisitos que se establezcan para cada caso.

Artículo 9. Los apoyos también podrán otorgarse a los “SUJETOS DE APOYO” seleccionados por asignación directa del “CTA”, para el desarrollo de algún proyecto, previa opinión de las instancias de evaluación o de expertos que considere pertinentes el “CTA”, y conforme a los criterios que en su caso sean aprobados por el mismo.

Artículo 10. La administración y registro de los recursos se hará conforme a las Normas de Información Financiera que garanticen legalidad, objetividad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable y presupuestario que, en su caso, apruebe el “CTA”, estableciendo los mecanismos administrativos necesarios para la mejor identificación y control del origen y destino de los recursos.

